



MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N° 10297

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente electrónico EXP-29090-2025, caratulado: "FINANZAS Y PRESUPUESTO, REF./ PRESUPUESTO 2026".

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento para el Ejercicio 2026.

Que, en las Comisiones correspondientes lo analizaron con la asistencia del Secretario de Hacienda y sus colaboradores, como también de otros funcionarios del Departamento Ejecutivo invitados.

Que, por esa razón el Departamento Ejecutivo solicita al Honorable Cuerpo la aprobación del presente Presupuesto.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N.º 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Municipalidad de Guaymallén para el año 2026.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 2º: RECURSOS.

Estímese en la suma de pesos: Doscientos veinte mil trescientos treinta y nueve millones doscientos nueve mil quinientos veinte con 18/100 (\$ 220.339.209.520,18.-) o su equivalente en otros medios de pago, el cálculo de RECURSOS destinado a atender las Erogaciones Totales incluidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas a que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

RECURSOS CORRIENTES \$ 200.012.448.056.18.-

REMANENTE DEL EJERCICIO \$ 20.000.000.000,00



APORTES NO REINTEGRABLES \$ 326.761.464,00-

TOTAL DE RECURSOS \$ 220.339.209.520,18.-

Artículo 3º: EROGACIONES:

Fíjese en la suma de pesos Doscientos Veinte Mil Trescientos Treinta Y Nueve Millones Doscientos Nueve Mil Quinientos Veinte con 18/100 (\$ 220.339.209.520,18) o su equivalente en otros medios de pago.

Artículo 4: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA:

Fíjese las erogaciones para atender la amortización de la Deuda Pública en la suma de pesos Ocho Mil Cien Millones con 00/100.- (\$ 8.100.000.000,00.-) o su equivalente en otros medios de pago de acuerdo a las siguientes distribuciones:

- Amortización deuda Consolidada: \$ 1.100.000.000,00.
- Amortización de Deuda Flotante: \$ 7.000.000.000,00.-

Artículo 5º: PLANTA DE PERSONAL

Fíjese en cargos Cuatro Mil Ciento Ochenta Y Tres (4183) LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y PERSONAL TEMPORARIO del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante, según el Cuadro General de cargos, planillas anexas de Planta de Personal y normativa establecida en el Capítulo III.

CUADRO GENERAL DE CARGOS

PERSONAL	TOTAL DPTO. EJECUTIVO H.C.D.		
PERMANENTE	2915	2885	30
TEMPORARIO	1268	1200	68
TOTAL DE CARGOS	4183	4085	98

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 6º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA UNIDAD EJECUTORA

Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las Modificaciones, reajustes o compensaciones presupuestarias en partidas de erogaciones dentro de una Dirección y entre Direcciones, de una misma o distintas Secretarías e Intendencia, cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el presente Presupuesto y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la administración municipal, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas en el art. 3 y con las siguiente limitación:

- No podrá implicar disminución en la partida de Personal.



El Departamento Ejecutivo elevará para su conocimiento al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuesto en función de las situaciones declaradas en el presente Artículo notificando copia del Decreto correspondiente dentro de los 10 días de dictado.

Facultase a la Presidencia del Honorable Cuerpo a realizar las modificaciones de partidas y subpartidas necesarias de su Jurisdicción, a los efectos de permitir el normal desarrollo de sus funciones. A estos efectos se autoriza al Departamento Ejecutivo para que realice la redistribución de partidas y subpartidas necesarias dentro de la Jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante respetando siempre el total de las erogaciones fijadas para esa jurisdicción en el art. 3 de la presente ordenanza.

Artículo 7º: INCREMENTO PRESUPUESTARIO

Si durante el Ejercicio se reciben subsidios y/o aportes no reintegrables no previstos, con afectación específica o de libre disponibilidad, o cuando se percibiera o proyectara fundadamente una mayor recaudación de recursos de libre disponibilidad, y/o remanentes de ejercicios anteriores, el Departamento Ejecutivo deberá incrementar el Cálculo de Recursos y las partidas de erogaciones presupuestadas o no presupuestadas en la misma cuantía, de modo de ajustarla a los requerimientos de la ejecución previo cumplimiento de los términos previstos por la Ley n.º 7314 Responsabilidad Fiscal y Decreto Reglamentario 1671/05 establecido para el ámbito municipal.

El departamento ejecutivo elevará para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante, las correspondientes reestructuraciones del presupuesto vigente a través de un listado de Ejecuciones Presupuestarias de Cálculo de Recursos y Erogaciones que son parte integrante del balance mensual conforme a la legislación vigente.

Artículo 8º: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS:

El Departamento Ejecutivo deberá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanente de fondos afectados del Ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados, convenios especiales, aportes no reintegrables y otros recursos remanentes del ejercicio anterior cuya inclusión presupuestaria fuera autorizada en ejercicios anteriores. El ajuste definitivo se efectuará en función a los importes que surjan del cierre del Ejercicio 2023. Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto aquellos gastos que, aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el art. 17º de la Ley de Administración Financiera n.º 8.706 y sus modificatorias. En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al H.C.D. los correspondientes incrementos y/o disminuciones del presupuesto vigente a través de los informes trimestrales de la Ley de Responsabilidad Fiscal (anexos 2 y 3) que se comunican al H.C.D. y al Tribunal de Cuentas, a los efectos de permitir su seguimiento, en un plazo de hasta 30 (treinta) días de la presentación de los balances periódicos.

Artículo 9º: INCREMENTO PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS

Autorícese al Departamento Ejecutivo ajustar el Presupuesto general, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementado las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos afectados de la siguiente naturaleza.



- a) Provenientes de operaciones de crédito público, autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, o en Ordenanzas específicas anteriores vigentes y/o posteriores a aprobar, bajo las condiciones de la Ley n. °1.079 y n. °7.314.
- b) Proveniente de donaciones, herencia o legados a favor del Estado Municipal, con destino específico, con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante bajo las condiciones de Ley n. °1079.
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales u otras normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la comuna que tengan afectación específica.
- d) Proveniente de convenios o de adhesión a leyes o decretos nacionales o provinciales con vigencia, en el ámbito provincial y/o municipal, como así también los aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de obras reembolsables, contribuciones de mejoras o sobretasas afectadas realizadas con vecinos beneficiado por una demanda de obra pública, no provistos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos. Cuando los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso o que por su naturaleza se tenga la certeza de la realización de los recursos dicha autorización está limitada a la efectiva firma del convenio por parte de las autoridades correspondientes y por el monto a percibir.

Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los casos de inversiones de capital financiadas con uso del crédito, una vez iniciada el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía.

En estos casos el Departamento Ejecutivo comunicará al H.C.D. los correspondientes incrementos y/o disminuciones del Presupuesto vigente realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del decreto correspondiente.

Artículo 10°: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Facúltase al departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentran en alquiler y/o en comodato de uso por el municipio que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sean para un mejor aprovechamiento del espacio y/o para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

Artículo 11°: Toda disposición que autorice gastos en el presente Ejercicio, no previstos en el Presupuesto de Erogaciones deberá prever la forma en que el mismo se financiará, con indicación de las cuentas a disminuir, siguiendo el mecanismo que prevé la presente Ordenanza para las modificaciones presupuestarias dentro de una jurisdicción o entre jurisdicciones, o bien detallando todos los aspectos del nuevo recurso, no previsto en el presupuesto y que se crea en esa ocasión con su correspondiente detalle del destino y afectación. Caso contrario se entenderá



que el gasto en cuestión se financiará con uso del crédito de Entidades financieras.

Artículo 12º: USO TRANSITORIO FONDOS ESPECIALES:

Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el artículo 58 Inciso d) y art. 34 de la Ley n.º8706 y/o aquellas leyes que en el futuro la modifiquen o la reemplace, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

Artículo 13: SUSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO

Facúltese al Departamento Ejecutivo para que realice las Modificaciones Presupuestarias que resulten necesarias cuando por la firma de convenios, leyes provinciales y/o nacionales y ordenanzas municipales se produzca la sustitución del financiamiento de erogaciones que se encuentran autorizadas por la presente Ordenanza. Si de dicha sustitución surge una modificación al Cálculo de Recursos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14: COLOCACIÓN DE INVERSIONES

En cumplimiento con la Ley de Administración Financiera n.º8706 y su decreto reglamentario 1000/15 conforme al art. 58 se faculta a la Tesorería General a colocar los remanentes transitorios de fondos del tesoro en entidades financieras de reconocida trayectoria, a través de instrumentos financieros de bajo riesgo, a fin de obtener una renta y preservar el valor real y constante de la moneda procediendo también a su renovación y cancelación si la situación lo amerita y pidiendo certificaciones mensuales del estado de las inversiones realizadas. La Secretaría de Hacienda será la encargada de realizar todos los actos útiles necesarios para establecer el procedimiento aplicable en este caso y todo lo que al respecto se requiera para controlar o recomendar la colocación de inversiones, en cumplimiento con los principios generales de administración y los objetivos de la Ley de Administración Financiera n.º8706 en su art. 2º y Ley Orgánica de Municipalidades art. 73 inc. 5.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 15º: MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL

La Planta de Personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeta a las restricciones establecidas por la Ley nº7314 – Art. 46º y a las siguientes Normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clases podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.
- b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la partida de Personal y con previa conformidad de los agentes afectados, conforme a lo indicado por el art. 6,



a efectos de no aumentar el monto autorizado de gastos establecidos en el art. 3º. La presente autorización no implicará ningún tipo de modificación en el encuadramiento del agente municipal, quien mantendrá su situación de revista y remuneración con todos sus suplementos y adicionales que le correspondieren.

c) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario, siempre que se mantenga el número total de cargos (permanente más temporario) aprobados por el art. 5º de la presente Ordenanza.

d) Todas las modificaciones autorizadas deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que, si la medida originase un mayor costo en la partida de Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la o las supresiones de vacantes necesarias para cubrirlo, o reduciendo otras partidas presupuestarias a los efectos de compensar el mayor costo, dado que las vacantes existentes antes de dicha fecha no tienen valor en la partida presupuestaria respectiva.

e) El salario de los funcionarios estará compuesto por 70% por la Asignación de la clase y un 30% por ciento de Compensación Funcional Alimentaria según Ley n. °5811. Exceptuando los casos contemplados en la Ordenanza n.º8615/18 que se encuentra compuesto por el 70% de la asignación de la clase, 20 % ítem recinto y 10% compensación funcional alimentaria.

Artículo 16º: Régimen Legal Aplicable

Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales y suplementos, complementos y/o bonificaciones se registrarán por las Leyes Provinciales aplicables al municipio, ordenanzas municipal vigentes y/ o convenciones paritarias municipales, provinciales o locales que regulen en materia salarial escalafonaria y de asignaciones familiares para el personal de la administración pública municipal en forma directa o por analogía. De igual aplicación para estructura salarial fuera de escala.

Estructura Salarial Fuera de Escala.

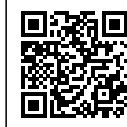
* VER ANEXO*

Artículo 17º: MODIFICACIONES DEL GASTO DE PERSONAL

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias que incrementen las partidas de Personal permanente y/o temporario, para atender los incrementos salariales otorgados por el gobierno Provincial cuando sean de aplicación al Municipio, y/o paritarias municipales, de acuerdo a lo prescripto en la Ley n.º5892 y siempre que las finanzas municipales así lo permitan.

Artículo 18º: MORATORIA PREVISIONAL

Autorícese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un Programa de Jubilación por Moratoria previsional de carácter voluntario, para aquellos empleados municipales que revistan en la Planta de Personal Permanente, Interina y Temporaria que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio; y que lleven en el



Municipio un mínimo de dos años de servicio. Dicho programa deberá incluir el pago de las cuotas que correspondan a la moratoria, a los efectos de asegurar, la baja del personal involucrado, afectando a tales efectos la partida destinada a personal.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMA SOBRE DEUDAS

Artículo 19°: USO DEL CRÉDITO CONTINGENTE:

Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito por hasta el monto de una nómina salarial mensual bruta, de acuerdo a las condiciones por contrato convenidas con los bancos oficiales de la Municipalidad de Guaymallén para el sobregiro de las cuentas. El destino del crédito contingente será financiar el pago de haberes mensuales en caso que el cumplimiento de dicha obligación provoque un déficit transitorio de caja. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional n.º 25.917 y Provincial n.º 7314 y comunicar el o los acuerdos de financiamiento definitivos al Honorable Concejo Deliberante. A los efectos de dicho instrumento de crédito, autorizase al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley n.º 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/o recursos de jurisdicción municipal que oportunamente se determinen a tal fin. Se exceptúa la presente autorización de la limitación establecida en el art. 12 de la Ley Nacional n.º 25.917 y Ley n.º 7314 artículos primero y sexto.

A los efectos previstos en el presente artículo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para que realice todas las gestiones, suscriba los documentos y efectúe las adecuaciones presupuestarias, y demás diligencias necesarias para la instrumentación de la operatoria. Una vez tomado el crédito correspondiente deberá informar al H.C.D. las características finales del mismo.

Artículo 20°: RESTRUCTURACIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Facultase al Departamento Ejecutivo a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que sean necesarias, según corresponda, a los efectos de poder efectuar la registración contable correspondiente. Autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar la Participación Municipal de libre disponibilidad (Ley n.º 6396 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya) que le corresponda a Guaymallén, como garantía y pago de la amortización de las deudas reestructuradas según las condiciones del párrafo precedente y hasta el monto de las cuotas de capital, intereses y gastos que origine la operación de que se trate, en concordancia con lo establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal. Asimismo en caso que el Departamento Ejecutivo reestructure la deuda como consecuencia de programas de desendeudamiento nacionales o provinciales, las partidas que resulten liberadas podrán ser dispuestas por el Departamento Ejecutivo a los fines que considere convenientes.

Artículo 21°: COMPENSACIÓN DE DEUDA:

En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos



provinciales, nacionales o de servicios públicos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

De los hechos del presente artículo, el Departamento Ejecutivo, deberá comunicarlos al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22°: SERVICIOS DE LA DEUDA CONSOLIDADA

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada por diferencias de Cambio e Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el ejercicio 2026, en caso que resultaren insuficientes:

- a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los préstamos acordados en dólares respecto al estimado en las proyecciones y
- b) las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

De los hechos del presente artículo, el Departamento Ejecutivo, deberá comunicarlos al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 23°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE Y REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES:

Los rubros, "Amortización de la Deuda Flotante", "Uso del Crédito de Proveedores y Contratistas" y "Remanente del ejercicio anterior" resultan provisorios y sujetos a reajustes en oportunidad de producirse el cierre definitivo del Balance del ejercicio económico 2025 y de la presentación de la rendición al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; quedando autorizado el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Contaduría General a modificar la cuantía de los mismos a sus valores definitivos y a adecuar los contenidos presupuestarios con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 24°: USO DE CRÉDITO CON ORGANISMOS MULTILATERALES, ENTIDADES BANCARIAS, E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS ORGANISMOS DE CRÉDITO.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento con los Organismos Multilaterales, entidades bancarias, instituciones financieras, mercado de capitales y otros organismos de créditos incluidos el estado Nacional o Provincial, por metodología tradicional o por su equivalente, mediante la emisión de bonos y/o letras SVS y/o SVS+ o a través de leasing cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento y modernización municipal, gestión ambiental, renovación del parque automotor liviano y/o pesado. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal y se comunicará al Honorable Concejo Deliberante el o los convenios definitivos una vez conocidos los montos y los detalles de los proyectos a financiarse. A los efectos de dichos préstamos, autorizase al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley n.º 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes



de mercado de capitales y demás organismos de crédito.

A los efectos previstos en el presente artículo autorícese al departamento Ejecutivo para que realice todas las gestiones, suscriba los documentos y efectué las adecuaciones presupuestarias, y demás diligencia necesarias para la instrumentación de la operatoria y a efectuar los procedimientos y contrataciones y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registro, difusión, cotización, negociación y pago de las obligaciones autorizado en esta ordenanza, incluyendo las prestaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos que las Letras y/o Bonos listen en el panel SVS de BYMA, y cuenten con autorización de listado y negociación de los mercados autorizados del país.

Artículo 25°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación de crédito y/o financiamiento de terceros por hasta el 10% de los recursos presupuestados para el ejercicio 2026 más la que resulte necesaria para afrontar el pago de intereses, comisiones y/o cualquier otro gasto administrativo inherente o relacionado con la misma.

Según sea la línea de crédito vigente el endeudamiento solo podrá ser destinado a la adquisición de equipamiento y/o Trabajos Públicos. En el caso de emisión de bonos SVS los proyectos elegibles deberán estar alineados a los cuatro componentes conforme el reglamento de BYMA.

Autorícese además al departamento Ejecutivo del Municipio a afectar y/o ceder en garantía de la operación de crédito autorizada por el presente artículo, los recursos que le corresponde percibir al municipio conforme al régimen de la Ley n.º 6396, su modificatorias y complementaria o el régimen que lo sustituya en el futuro, encontrándose facultado al efecto, a permitir la detracción de tales recursos, por los importes que correspondan para la cancelación de créditos y sus accesorios.

A los efectos previstos en el presente artículo autorícese al departamento Ejecutivo para que realice todas las gestiones, suscriba los documentos y efectué las adecuaciones presupuestarias, y demás diligencias necesarias para la instrumentación de la operatoria. Una vez tomado el crédito correspondiente deberá informar al H.C.D. las características finales del mismo.

Artículo 26°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al Digesto.

* VER ANEXO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GUAYMALLÉN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

Dra. Veronica Cancela
Presidenta
HCD-GUAYMALLEN

Dra. Marcela Amarillo
Secretaria Legislativa
HCD-GUAYMALLEN



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/12/2025	32492

Boleto N°: ATM_9447781 Importe: \$ 62640



MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N° 10319

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente EXP-29090-2025,

caratulado: "FINANZAS Y PRESUPUESTO REF./PRESUPUESTO 2026". CONSIDERANDO:

Que, en el marco del análisis técnico y administrativo efectuado por la Secretaría Hacienda, advirtió la necesidad de reemplazar el Consolidado expuesto a fojas 22, por el Consolidado modificado que obra a fojas 62, por contener este último la información actualizada, a las proyecciones presupuestarias definitivas.

Que, por tal motivo, corresponde la presente modificación a conocimiento, consideración y aprobación del Honorable Concejo Deliberante, en virtud de las atribuciones conferidas para la aprobación del Presupuesto Municipal.

Que por lo expuesto este Honorable Concejo considera necesaria proceder a la modificación del Consolidado conforme lo indicado por la Secretaría de Hacienda, procediendo en consecuencia a aprobar la modificación solicitada.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º: Modifíquese el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento para el ejercicio 2026, reemplazándose el Consolidado que obra en la Ordenanza n. ° 10297, por el siguiente Consolidado actualizado.

*VER ANEXO

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GUAYMALLÉN
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

Dra. Verónica Cancela
Presidenta

Dra. Marcela Amarillo
Secretaria Legislativa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza



www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/12/2025	32501

Boleto N°: ATM_9496751 Importe: \$ 3780